

2021-00286

Secretaria:

Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 21 de diciembre de 2021

Yoly Stivaliz Barreto Gómez

Secretario

**INTERLOCUTORIO N° 26**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:**

Guadalajara de Buga (V), siete (07) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Procedente del Juzgado Primero de Familia de este Circuito Judicial nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Sumario Disminución Cuota Alimentaria promovido a través de apoderado judicial por el señor YILBER IDULFO ILLERA YAGUARA en contra de la señora AYDA LUZ ALVAREZ MORALES.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho que ésta adolece del siguiente requisito:

1. El solicitante no aportó constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad de conciliación previa, que exige el numeral 2do del artículo 40 de la ley 640 de 2001.
2. El solicitante no aportó como anexo al libelo genitor, prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, señora AYDA LUZ ALVAREZ MORALES. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.
3. Debe allegar el registro civil de nacimiento del menor BRAYAN STEVEN ILLERA ALVAREZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con la causal prevista en el numeral 11° del artículo 82 y los numerales 2° y 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que la parte actora la subsane so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

**RESUELVE:**

1º) **AVOCA e INADMITE** la demanda para proceso Verbal Sumario Disminución Cuota Alimentaria promovido a través de apoderado judicial por el señor YILBER IDULFO ILLERA YAGUARA en contra de la señora AYDA LUZ ALVAREZ MORALES, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2º) **CONCEDER** el término de cinco días para que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada la demanda.

3º) **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado TOMAS FELIPE CORREA PARRA, identificado con número de cédula 80.121.176 de Bogotá -D.C. y T.P. 241.480 del C.S.J., para que represente Al señor YILBER IDULFO ILLERA YAGUARA, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



WILMAR SOTO BOTERO

ysb

<p><b>NOTIFICACION</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 05 HOY, 11 DE ENERO DE 2022, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: YOLY STIVALIZ BARRETO GOMEZ</p>
--